

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/581/2005, de 27 de abril, por la que se determinan las líneas prioritarias en las experiencias de calidad de los centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos para el curso 2004-2005.

La Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, modificada por Orden EDU/504/2005, de 18 de abril, regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León y aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa para el trienio 2004-2007.

En dicha disposición normativa se definen las Líneas Prioritarias como aquellas áreas de mejora definidas por la política educativa o derivadas de los procesos de evaluación general del sistema educativo de Castilla y León, recogiendo igualmente que la Consejería de Educación determinará anualmente cuáles son las líneas prioritarias.

Mediante esta actividad de fomento, la Consejería de Educación, quiere potenciar el desarrollo de estas áreas de mejora claves y estratégicas en su Programa de Mejora de la Calidad Educativa, poniendo especial cuidado en su definición, seguimiento e implantación en los centros y servicios educativos.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y de lo establecido en el artículo 7 de la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre,

DISPONGO:

Artículo 1.- Determinación de líneas prioritarias.

A) Para las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, se consideran enfocadas a líneas de prioritarias de actuación las siguientes experiencias de calidad, desarrolladas por los centros y servicios educativos durante el curso 2004 - 2005:

a) Experiencias de calidad que apliquen el Modelo de Autoevaluación para centros y servicios educativos de Castilla y León.

De entre los centros que soliciten esta opción, Comisión Provincial de Mejora seleccionará aquellos cuya trayectoria anterior aconseje la aplicación del citado modelo de forma experimental, con la finalidad de participar en el proceso de validación del mismo.

b) Experiencias de calidad basadas en el Modelo de Excelencia de la EFQM.

c) Experiencias que se dirijan a la obtención del Sello de Excelencia que otorga el Club Gestión de Calidad como representante de la EFQM en España.

d) Catálogos de Servicios y Compromisos de Calidad que se elaboren como desarrollo de las Cartas de Servicios de la Administración Educativa partiendo de los niveles de satisfacción con los servicios prestados que el proceso de autoevaluación determine como satisfactorios.

B) Tendrá también el carácter de línea prioritaria el desarrollo de las siguientes áreas de mejora, resultantes de los procesos de autoevaluación correspondientes:

a) Las que vayan enfocadas a elevar la calidad de la enseñanza dirigida a la primera acogida de los alumnos inmigrantes.

b) Las relativas a la optimización de los procesos administrativos ordinarios que son realizados en los centros.

c) Las actuaciones de duración superior a dos años que incluyan áreas comunes de trabajo compartidos por varios centros y/o servicios de apoyo.

d) Aquellas enfocadas a la incorporación de la participación activa de las AMPAS y las familias en general en la dinámica habitual del centro.

e) Las dirigidas a mejorar los procesos de socialización de los alumnos del ámbito rural, acometidas por los Centros Rurales Agrupados, o por escuelas rurales incompletas.

f) Las enfocadas a potenciar la imagen positiva de aquellos centros urbanos que se encuentran en un contexto desfavorecido.

g) Las que acometan la modernización de los centros que celebren su fecha de fundación a través de la oferta de un programa de reorganización de los procesos didácticos y organizativos.

h) Aquellas dirigidas a mejorar la convivencia y fomentar el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.

i) Las áreas de mejora cuya planificación y ejecución conlleve actuaciones de refuerzo y apoyo para favorecer el éxito escolar del alumnado con resultados académicos manifiestamente mejorables.

j) Tendrán asimismo carácter de línea prioritaria los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora de los centros docentes de Educación Infantil y/o Educación Primaria regulados en la Orden EDU/11/2005, de 11 de enero siempre y cuando sean resultado de un proceso previo de autoevaluación y sean incluidos en la modalidad de experiencia de calidad que el centro determine.

C) Asimismo, estarán enfocadas a líneas prioritarias de actuación aquellas experiencias de calidad que desarrollen el criterio de mejora de resultados escolares como indicador del desarrollo de las capacidades de los alumnos, correspondiendo a Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, junto con las Comisiones Provinciales de Mejora que coordinen experiencias de esta línea prioritaria, el establecimiento de los mencionados indicadores de evaluación.

Las experiencias de este apartado serán seleccionadas y objeto de especial seguimiento por el Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de programas educativos y participación educativa, de entre las propuestas por las Comisiones Provinciales de Mejora y se regirán por los siguientes criterios:

- Se procurará la mejora de todos los grupos del centro en relación con el curso anterior.

- En los centros de Educación Primaria se valorará el incremento del porcentaje de alumnos que promocionan habiendo alcanzado los objetivos de la etapa. En los centros de Secundaria, la referencia será, el aumento del porcentaje de alumnos con titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como el incremento en el porcentaje de alumnos que promocionan de ciclo o curso habiendo conseguido los objetivos educativos previstos.

- Se tendrán en cuenta todos los tipos de contenidos en la evaluación realizada, dado que los resultados académicos traducen el grado de desarrollo de las capacidades de los alumnos, según lo establecido en los proyectos curriculares del centro.

- Las actividades que se realicen para la mejora de los resultados escolares se basarán, tanto en la atención a los procesos educativos como a los de gestión del centro. Se excluirán aquellas actuaciones que supongan el entrenamiento de los alumnos hacia la resolución de pruebas de control.

- Los procedimientos e instrumentos de evaluación del rendimiento de los alumnos serán similares a los utilizados durante el curso anterior, procediéndose, por parte de los profesionales designados por la Comisión Provincial de Mejora a su evaluación.

- En la evaluación final externa, además de la comprobación de la mejora de los resultados escolares, como indicadores del grado de desarrollo de las capacidades de los alumnos, se evidenciará la mejora de los procesos y su relación con la mejora de los resultados.

Las Comisiones Provinciales de Mejora, para la elaboración de la propuesta de centros que decidan acometer experiencias que se ajusten a esta línea prioritaria considerarán como criterios fundamentales los siguientes:

- El centro educativo habrá desarrollado un Plan de Mejora o habrá implantado el Modelo EFQM en cursos anteriores.

- El número de alumnos del centro con necesidades educativas especiales o con necesidades de compensación educativa ha de superar el 15% de su matrícula total, para los Centros de Educación Infantil y Primaria, y el 10% en los Centros que imparten Educación Secundaria.

En dicha selección participará, además la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Para realizar el asesoramiento, seguimiento y evaluación de estas experiencias se contará, además de con los profesionales que determine la Comisión Provincial de Mejora, con los responsables de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, quien podrá determinar otros profesionales que colaboren con la Comisión Provincial de Mejora, además de los propuestos por ésta.

Artículo 2.- Asignaciones económicas.

Los criterios y cuantías de las asignaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, se realicen, en su caso, a los centros docentes y servicios educativos para que desarrollen experiencias de calidad enfocadas a alguna de las líneas prioritarias enumeradas en el artículo anterior, serán determinadas por la comisión de selección regulada en la convocatoria de subvenciones que con el mismo objeto se realice para centros concertados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de abril de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento del Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Saturnino Rodríguez Martínez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado Auto con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en el recurso contencioso-administrativo Núm. de Identificación Único 28079 3 0046564/2003. Procedimiento Ordinario 0002878/2003, en el que son partes: Como demandante, don Saturnino Rodríguez Martínez y como demandada, la Universidad de Valladolid.

La parte dispositiva del citado Auto contiene el siguiente pronunciamiento:

«LA SALA ACUERDA: Tener por DESISTIDO y apartado de la prosecución de este recurso el recurrente DON SATURNINO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos y sin que haya lugar a la imposición de costas.

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho acuerdo, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos del expresado Auto.

Valladolid, 28 de abril de 2005.

El Rector,
Fdo.: JESÚS MARÍA SANZ SERNA

